

EL QUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y CUARENTA

Don Juan de Ovando y Ovando, por su Magestad  
 de las Indias, para que cada libra de Cauon para  
 el consumo de los indios, y para el mismo, como de  
 que se dio al importado el quarto de su precio  
 en cada año, y para que en cada día de  
 plaza se inserta la copia, y asimismo que  
 para su memoria se imponga del dicho quarto  
 en cada libra de Cauon se debe pagar  
 de pesos y no averlo sacado el dicho de  
 Nueva, y tambien que sea cargado ya  
 quando sobre cada libra de Cauon se pague  
 del dicho nombrado para sus efectos: Lo  
 mandado por la Villa de Lima, que Juan Turiso  
 veino de ella por su mandado el quarto  
 que sea cargado en cada libra de Cauon  
 pagarse de los dichos en el precio de dos mill, y  
 de los dichos de cada un año, y continen-  
 temente sea de ella, que sea en otros quatro  
 de este Pueblo, y como beneficiis que el Cauon  
 se vendiese libre de los dichos, y se cargare el  
 importe de los dichos, y de otros de los  
 Cauon que se han tomado en la Villa de  
 Lima de cada un año, y mandado con des-  
 pacho al dicho Juan Turiso de en  
 vez recien del dicho que con el dicho  
 dicho aser damto pagado en importe  
 la Villa, y mandado para, y para  
 con la obligacion que para el presente  
 se hizo de pagar, cada un mill con el  
 P. D. de Puerca, y que en nombre de  
 Villa de Lima se refrenda, para que sea

